



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, el primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y cuarenta minutos de la mañana (08:40 am), en la fecha fijada en auto proferido el 17 de junio del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **JANETH PAOLA GARCÍA VARGAS y OTRO** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, siendo llamado en garantía **QBE SEGUROS S.A.** hoy **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00168-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 del 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **JOSÉ GREGORIO BONILLA RAMÍREZ**

Cédula de Ciudadanía: 5.819.723

Tarjeta Profesional: 175.472 del Consejo Superior de la Judicatura

Dir. para notificaciones: Calle 10 No. 3-76, Of. 903- Edif. Cámara de Comercio Ibagué

Teléfono: 3006021730 - 2660118

Correo electrónico: bufetebonillaramirez@gmail.com

#### PARTE DEMANDADA- POLICIA NACIONAL

Apoderado: **NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO**

Cédula de Ciudadanía: 7.574.705

Tarjeta Profesional: 260.508 del Consejo Superior de la Judicatura

Dir. de notificaciones: Cra. 48 sur No. 157-199 de Ibagué

email: detol.notificacion@policia.gov.co – nancy.cardoso@correo.policia.gov.co

Teléfono: 3165249761

#### LLAMADO EN GARANTÍA

**ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Apoderado: **DIOGENES GIOVANNY MANCILLA PINTO**

Cédula de Ciudadanía: 1.098.737.145

Tarjeta Profesional: 328.650 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dir. de notificaciones: Cra. 12 No. 34-67 – Of. 702 – Bucaramanga - Santander

Correo electrónico: dependientebmanga@mypabogados.com.co

Teléfono: 3183641666

Se hace presente **MANUEL ANTONIO GARCIA GIRALDO** identificado con C.C. 81.741.388 y T.P. 191.849 del C. S. de la Judicatura, en su calidad de **Representante Legal para asuntos judiciales para el Departamento del Tolima de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

**MINISTERIO PÚBLICO:** No asiste

**RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado DIOGENES GIOVANNY MANCILLA PINTO con C.C. 1.098.737.145 y T.P. 328.650 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., y al abogado NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO con C.C. 7.574.705 y T.P. 260.508 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL, conforme a los poderes obrantes dentro del plenario.

### **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES**

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto la concluir el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 18 de agosto de 2020.

En este punto el apoderado judicial de la entidad **LLAMADA EN GARANTÍA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, solicita se de un espacio para proponer un acuerdo conciliatorio.

Se procede a verificar la calidad del representante legal de la aseguradora, lo cual se comprueba con la copia del certificado de existencia y representación legal allegado al correo electrónico del juzgado, en el cual se pudo verificar que su representante legal para asuntos judiciales es el doctor Manuel Antonio García Giraldo.

**PROPUESTA:** El apoderado judicial de la aseguradora se ratifica en la propuesta que se le comunicó al apoderado judicial de la parte demandante.

**PARTE DEMANDANTE:** El apoderado judicial manifiesta que no ha recibido una propuesta formal de parte de la aseguradora.

**DESPACHO:** Teniendo en cuenta que no hay una propuesta conciliatoria concreta entre las partes se continúa con la diligencia.

En audiencia de pruebas celebrada el pasado 20 de noviembre de 2020, se inició con el recaudo probatorio quedando pendiente la siguiente prueba:

## PRUEBA PERICIAL

- **A instancia de la parte demandante**
  - Se decretó el dictamen pericial, consistente en *remitir a la señora JANNETH PAOLA GARCIA VARGAS y a la menor MARIA ALEJANDRA MOLINA GARCIA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima con el fin que se establezca el tipo de lesión que presentan, el grado de invalidez, los traumas psíquicos y desordenes biológicos, secuelas definitivas, pérdida de la capacidad laboral (indicando su %) y calificación de origen con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 23 de junio de 2015.*

En memorial visto en el documento 035 del cuaderno principal del expediente digitalizado, el apoderado judicial de la parte demandante desistió de la práctica del dictamen pericial consistente en la valoración que se le debía practicar de la menor MARÍA ALEJANDRA MOLINA GARCÍA, el desistimiento de la prueba pericial fue aceptado mediante auto del 29 de abril de 2021 (Documento 039 del cuaderno principal).

El dictamen pericial practicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez a la señora JANNETH PAOLA GARCIA VARGAS, fue aportado por la entidad y reposa a folios 001 y 002 de la carpeta 005, el mismo se puso en conocimiento de las partes mediante auto del 17 de junio de 2021 (fol. 044 de cuaderno principal).

Es así, como siendo la instancia pertinente y de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 220 del C.P.A.C.A., se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales que concurren para que indiquen si hay solicitudes de adición, aclaración u objeción a la pericia rendida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima.

**Parte Demandante:** Sin observaciones

**Policía Nacional:** Sin observaciones

**Zurich Seguros:** Sin observaciones

Así entonces, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2° del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, se procede a establecer comunicación con la médica ponente **LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO**, para que sustente el dictamen.

Siendo las 09:03 a.m. se procede a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

A continuación, se le solicita se identifique plenamente.

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.).

Se concede la palabra a los apoderados judiciales de las partes

**Policía Nacional:** Sin observaciones

**Zurich Seguros:** Preguntó (09:23 am a 09:26 am)

**Parte Demandante:** Preguntó (09:26 am a 09:36 am)

De acuerdo con lo expresado en precedencia, el dictamen pericial rendido, se considera debidamente incorporado al expediente.

### **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES**

No existiendo otras pruebas por recaudar, se declara cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control.

### **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

#### **SANEAMIENTO**

**AUTO:** Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus **alegatos de conclusión** dentro de los **diez (10) días** siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **09:39** a.m.

A continuación se comparte el link del video de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4a3eed47-3a35-4704-b453-9af5d167d55a?vcpubtoken=72da1ecd-4d08-498f-935b-352c47e1c78f>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
**JUEZ**

*Expediente:* 73001-33-33-004-2017-00168-00  
*Medio de Control:* Reparación Directa  
*Demandante:* Janneth Paola García Vargas y Otros  
*Demandado:* Policía Nacional  
*Continuación Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA*